

Bogotá D.C. 24 de Enero de 2014

No. de Radicación:

14 168 - 5 0543

Doctora:

Carolina Lozano Ostos
Vicepresidente Comercial
Sociedad Fiduciaria Fidubogotá.
Calle 67 No. 7-37 Piso 3
Bogotá

Asunto: Informe de las condiciones y requerimientos mínimos exigidos a los proyectos
Propuestos. Convocatoria No. 005 Programa de Vivienda Interés Prioritario para
Ahorrradores. Departamento de **BOLIVAR**.

Dentro del término establecido en el cronograma de cada proceso de selección, FINDETER en su calidad de evaluador en virtud del contrato suscrito el día 25 de noviembre de 2013 con FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y de conformidad con los términos de referencia definitivos y las Adendas de la convocatoria, procede a hacer entrega del informe del asunto, previas las siguientes consideraciones:

- La verificación y evaluación de las propuestas se basó en la documentación, información y anexos correspondientes.
- La evaluación de los requisitos mínimos de la propuesta presentada en esta convocatoria, se efectuó durante los días 10 de enero del 2013 al 23 de enero de 2014.

A continuación se presenta el resultado de la verificación de los requisitos mínimos jurídicos y técnicos:

No.	Municipio	Nombre Proyecto	Constructor	No. Viviendas	Verificación Requisitos Mínimos	Hábil para continuar	Solicitud de documentos adicionales	Documentos adicionales en entregados en el término	Se recurrió a información de terceros	Recomendación de Rechazo	Recomendación de Aptitud
1	Magangue	Urbanización Gaitán	Constructora Perfil Urbano	625	Requisitos Jurídicos	SI	NO	N/A	NO	NO	NO HABILITADO
					Requisitos Técnicos	NO	SI	SI	NO	SI	
					625						

Las razones por las cuales el proyecto del proponente indicado anteriormente no es hábil para continuar y se recomienda su rechazo, según el resultado de la evaluación, obedecen a:

a. Constructora Perfil Urbano – Urbanización Gaitán

Observaciones Técnicas

El día 20 de enero mediante oficio radicado No 14-168-S-0397 se requirió al proponente. El proponente mediante correo electrónico de fecha 22 de enero de 2014 y documentación física presentado el día 23 de enero, sostiene lo siguiente:

1. “Dando respuesta a este punto hay inconsistencias en el encabezado de la licencia objeto de este requerimiento resolución No 023A del 13 de abril de 2012, el cual es un error de digitación porque efectivamente se hace alusión a la resolución No 023 del 10 de abril de 2012 y no el 10 de Abril de 2013, por tal motivo solicitamos respetuosamente se nos otorgue un plazo adicional de 8 días durante los cuales se gestionara la solicitud de una resolución de modificación de aclaración y corrección al texto de la licencia original”.

La licencia presentada no fue modificada dentro del término establecido por el evaluador, conforme a lo establecido dentro de los términos de referencia.

2. “Anexamos el plano topográfico y urbanístico del predio, predios o parte del predio objeto de la solicitud firmado por los profesionales responsables”.

El plano topográfico presentado por el proponente no cumple con lo que se le solicitó en el documento de requerimientos, razón por la cual se encuentra incompleto, ya que sólo presenta la firma del Secretario de Planeación Infraestructura y Desarrollo Económico de Magangué - Bolívar, el señor Calixto Navas Pautt sin identificar los datos de la resolución aprobatoria de la licencia. Además, no cuenta con la firma del topógrafo o del ingeniero responsable del levantamiento topográfico.

Por lo anterior, la propuesta incurre en lo establecido en los Términos de Referencia en el numeral 3.2.3. Requisitos Técnicos, NOTA 1: "En el evento en que el evaluador requiera documentos adicionales para verificar la viabilidad técnica o jurídica de los proyectos, podrá solicitarlos y otorgar un término para su entrega. La falta de respuesta o respuesta extemporánea a estos requerimientos, será causal de rechazo de la propuesta, en relación con el respectivo proyecto".

3. En cuanto a las certificaciones de disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios se considera que la certificación del servicio de Alcantarillado no es viable, debido a que la certificación emitida por la empresa SERVIMAG E.S.P., informa que el predio NO cuenta con la disponibilidad inmediata del servicio de alcantarillado,

Incumpliendo lo establecido en el numeral 3.2.3. Requisitos Técnicos términos de referencia: *"Certificaciones de disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios del(los) predio(s) en el(los) cual(es) se ejecutará el(los) proyecto(s), expedidas por las empresas de servicios públicos domiciliarios o la autoridad o autoridades municipales o distritales competentes, que incluya el punto de conexión, la vigencia y las condiciones técnicas para la efectiva conexión y suministro del servicio"*. Adicionalmente, la viabilidad del servicio se encuentra condicionada a que "se podrá implementar una solución de Alcantarillado Sanitario Alternativo con Tratamiento de Planta Anaeróbica, por estar contemplado en el plan de Desarrollo Municipal"

Se deja constancia que el plano arquitectónico presentado por el proponente no cumple con lo que se le solicito en el documento de requerimientos, razón por la cual se encuentra incompleto, ya que solo presenta la firma del Secretario de Planeación Infraestructura y Desarrollo Económico de Magangué - Bolívar sin identificar los datos de la resolución aprobatoria de la licencia. Además, no cuenta con la firma del arquitecto responsable del diseño.

Respecto a los proyectos que fueron enunciados anteriormente como no habilitados técnicamente se determinó que:

- a) No Cumplen con la totalidad de los requisitos mínimos técnicos exigidos en los términos de referencia definitivos y en las adendas de la convocatoria.

b) De acuerdo con los documentos revisados, los proyectos no cumplen con los criterios mínimos de las viviendas y del proyecto urbanístico señalados en los términos de referencia y su anexo técnico.

Por lo anterior no se habilita la propuesta conforme con el numeral 2.13.3. *“Cuando no aporte, subsane o aclare lo que se le solicite por parte del convocante o el evaluador, en los plazos y condiciones determinados por los mismos”.*

**FIRMADO
EN
ORIGINAL**
Ana María Cifuentes Patiño.
Vicepresidente Técnica.

**FIRMADO
EN
ORIGINAL**
Jaime Alberto Afanador Parra.
Director Jurídico.

Proyectó: Nury Yate.

Revisó: Elquin Bechara/Andrés Uricoechea